

A N E X O

1. Nombre y apellidos, NIF/CIF: Sdad. Coop. Andaluza Agraria Herum, F21106430.

Procedimiento/núm. Expte.: Forestación Tierras Agraria, 97/21/00188/00.

Fecha e identificación del acto a notificar: Resolución DGFA/SAMA de 28.10.2009.

Extracto del acto: Resuelve el procedimiento de recuperación de pago indebido, código 200900007.

Recurso: Recurso de alzada en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente de la notificación de este acto ante la Excm. Sra. Consejera de Agricultura y Pesca.

Acceso al texto íntegro: C/ Los Mozárabes, 8, 21071, Huelva. Delegación de Agricultura y Pesca.

**CONSEJERÍA DE VIVIENDA
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO**

RESOLUCIÓN de 3 de diciembre de 2009, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se dispone la publicación de la Resolución de la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de 23 de octubre de 2009, en relación con la corrección de presunto error material de las Normas Subsidiarias del municipio de La Puebla de Cazalla (Sevilla).

Expte.: SE-53/96.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2.a) del Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo, esta Delegación Provincial hace pública la Resolución de la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla, adoptada en su sesión de fecha 23 de octubre de 2009, por la que se procede a considerar que no existe error material de las Normas Subsidiarias del municipio de La Puebla de Cazalla (Sevilla)

TEXTO DE LA RESOLUCIÓN

«Visto el expediente de corrección de presunto error material de las Normas Subsidiarias del municipio de La Puebla de Cazalla (Sevilla), instruido por el Ayuntamiento de esa localidad.

Vista la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable.

HECHOS

Primero. El expediente tiene por objeto elevar a la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo la rectificación de un presunto error material existente en las Normas Subsidiarias de La Puebla de Cazalla. En concreto en el plano núm. 2 hoja núm. 2 de Ordenación, “clasificación del suelo y ámbitos de planeamiento de desarrollo”.

Los terrenos afectados comprenden los suelos industriales en suelo urbano definidos en las Normas Subsidiarias como Ámbito núm. 4 “Manzana Industrial en carretera N-334” y Ámbito núm. 6 “Ladrillera Nuestra Señora del Perpetuo So-

corro”, a desarrollar mediante Estudio de Detalle, así como el Ámbito núm. 8 de suelo apto para urbanizar residencial a desarrollar por Plan Parcial, ubicado al suroeste de los otros dos mencionados en suelo urbano.

La corrección pretende incorporar al Ámbito núm. 8 de suelo apto para urbanizar dos parcelas, actualmente clasificadas como suelo urbano, pertenecientes a los ámbitos núm. 4 y 6, respectivamente. Con ello, se produciría un cambio en el uso global de ambas parcelas, pasando de uso industrial a residencial, y un cambio en la clasificación urbanística de las mismas, pasando de suelo urbano a suelo urbanizable.

Segundo. El expediente de corrección de error material ha sido aprobado por el Pleno municipal de la Puebla de Cazalla con fecha 22 de abril de 2009.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento de oficio o a instancia de los interesados los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Según el Tribunal Supremo en Sentencia, entre otras, de 23.12.91, el error material o de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto e indiscutible, implicando, por sí solo, la evidencia del mismo, sin necesidad de mayores razonamiento y exteriorizándose prima facie por su sola contemplación frente al carácter de calificación jurídica, seguida de una declaración basada en ella-, por lo que, para poder aplicar el mecanismo procedimental de rectificación de errores materiales o de hecho, se requiere que concurran, en esencia, las siguientes circunstancias: a) que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas operaciones aritméticas o transcripciones de documentos; b) que el error sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables; c) que el error se aprecie teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierte; d) que no se proceda de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos; e) que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto, pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica; f) que no padezca la subsistencia del acto administrativo, es decir, que no se genere la anulación o revocación del mismo, en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que pueda la Administración, so pretexto de su potestad rectificatoria de oficio, encubrir una auténtica revisión, porque ello entrañaría un *fraus legis* constitutivo de desviación de poder, y g) que se aplique con un hondo criterio restrictivo.

Segundo. El Ayuntamiento pretende justificar la existencia de error material en que, de mantenerse las determinaciones de las Normas Subsidiarias en su actual redacción, se estaría dividiendo una finca asignando parte de ella a los Ámbitos 4 y 6, cuando lo conveniente sería asignarla en su totalidad al Ámbito 8 de cara a facilitar su gestión urbanística.

Sin quitar al Ayuntamiento su razón en la argumentación que hace, debe concluirse que, en el presente caso, no se dan los requisitos exigidos para poder deducir error material en las determinaciones de las Normas Subsidiarias vigentes, ya que, de admitirse tal error, se estaría modificando el régimen de derechos y deberes de las parcelas en cuestión, que pasarían de suelo urbano industrial a suelo urbanizable residencial, excediendo del concepto de error material. Lo que el Ayuntamiento

pretende debe solucionarse mediante la tramitación de la correspondiente innovación de las Normas Subsidiarias.

De conformidad con la propuesta formulada por la Delegada Provincial de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio en virtud de lo establecido por el art. 11.1 del Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, la Sección de Urbanismo de esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla, por la mayoría especificada por el art. 26.4 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo Común,

HA RESUELTO

Considerar que no existe error material en la delimitación de los ámbitos 4, 6 y 8 de las Normas Subsidiarias de La Puebla de Cazalla.

Notifíquese la presente Resolución a los interesados con las advertencias legales que procedan.»

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación o publicación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con competencia territorial, según se prevé en el art. 14 de la Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio, o, en su caso, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y con cumplimiento de los requisitos previstos en la mencionada Ley. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que se estime conveniente.

Sevilla, 3 de diciembre de 2009.- La Delegada, Rosario Ayala Valiente.

RESOLUCIÓN de 3 de diciembre de 2009, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se dispone la publicación de la Resolución de la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de 23 de octubre de 2009, en relación con la corrección de error material en la Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Utrera (Sevilla).

Expte.: SE-799/08.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2.a) del Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo, esta Delegación Provincial hace pública la Resolución de la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla, adoptada en su sesión de fecha 23 de octubre de 2009, por la que se procede a la corrección del error material en la Modificación núm. 33 del Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Utrera (Sevilla).

TEXTO DE LA RESOLUCIÓN

«Visto el expediente de corrección de error material en la Modificación núm. 33 del Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Utrera (Sevilla), instruido por el Ayuntamiento de esa localidad.

Vista la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable.

HECHOS

Primero. El expediente tiene por objeto elevar a la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla la rectificación de los errores detectados en el grafiado del documento de Modificación núm. 33 del Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Utrera, aprobado definitivamente por resolución de dicha Sección de fecha 12 de marzo de 2009.

En el hecho tercero de la citada resolución se indica que la Comisión Provincial de Patrimonio ha informado esta Modificación, con fecha 26 de noviembre de 2008, en sentido favorable, debiéndose subsanar en el documento los siguientes errores de grafiado detectados:

- En parcelas 34 a 42 de calle Corredera no aparece el número de plantas propuesto de dos más tercera retranqueada.

- Respecto a las parcelas ubicadas en la confluencia de calles Álvarez Quintero y Alcalde Vicente Giradles en hoja D.17D, la altura de dos plantas utilizada en la trama es correcta, pero en el número de alturas propuesto aparecen tres plantas.

Segundo. Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 9.7.09, se acuerda la aprobación de las rectificaciones de errores en los planos núm. 5-R "Alturas en la edificación", en el que se representan las alturas actuales y las alturas propuestas, y plano núm. 6 "Alturas permitidas" en el que se indican, exclusivamente las alturas permitidas en cada finca, con la ubicación, en su caso, de los retranqueos de la tercera planta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Del contenido de la documentación aportada por el Ayuntamiento cabe concluir que la corrección que se incorpora a la Modificación núm. 33 del Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Utrera obedece a un error material cometido en la redacción del documento en la medida que, comprobable por los datos que ofrece el propio expediente, se considera de aplicación lo establecido en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, según el cual las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento de oficio o a instancia de los interesados los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

De conformidad con la propuesta formulada por el titular de la Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, en virtud de lo establecido por el Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, la Sección de Urbanismo de esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por la mayoría especificada por el art. 26.4 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo Común,

HA RESUELTO

Proceder a la corrección del error material existente en la Modificación núm. 33 del Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Utrera (Sevilla), tal como establece el artículo 105.2 de la Ley 30/92.

Notifíquese la presente Resolución a los interesados con las advertencias legales que procedan.»